

APORTACIONES AL PLAN

¿Cuánto puedo aportar anualmente a mi plan de pensiones?

- El importe máximo que puede aportar anualmente a planes de pensiones es 8.000€.
- Aquellas personas cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo y/o cuyas actividades económicas sean inferiores a 8.000 € anuales, podrán aportar al plan del cónyuge un máximo de 2.500 € anuales.
- Para las personas con minusvalía (física igual o superior al 65 % y psíquica igual o superior al 33 %) el límite máximo anual de las aportaciones asciende a 24.250 €, incluyendo las aportaciones por terceras personas, que no podrán exceder de 10.000 € anuales.

¿Y qué pasa si aporto más de 8.000€/año?

Legalmente, no puede superar los 8.000€ al año, y nosotros como gestora, controlamos que no se aporte más de esa cantidad, devolviendo el exceso en caso de que ocurra. Pero si Vd. hace aportaciones además a otros fondos, en la práctica podría exceder el máximo permitido. Debe saber que podría tener una **sanción del 50% del exceso**, sanción que puede evitar si solicita a la gestora en un plazo de 6 meses la devolución del importe superado (podría recibir menor importe en caso de que el fondo haya tenido pérdida en ese ejercicio).

¿Puedo seguir haciendo aportaciones después de mi jubilación?

Sí. Pero hay que tener en cuenta dos supuestos:

- Si las realiza antes de que pase a beneficiarse de su plan, las condiciones seguirían siendo las mismas que hasta ese momento.
- Si las realiza después de beneficiarse de su fondo en cualquiera de las modalidades posibles, estas aportaciones sólo se destinarán a la contingencia de fallecimiento (serían para los beneficiarios asignados).

COMO BENEFICIARIO...

¿Cuándo podré disponer de los derechos de mi plan?

Podrá hacerlo al **pasar a la situación de jubilación**. Si por alguna razón, nunca va a estar en esa situación (por no haber cotizado jamás a la Seguridad Social, por ejemplo), podrá disponer del plan **cuando cumpla la edad legal de jubilación** (en 2017 es de 65 años y 5 meses).

¿Puedo hacer uso de los derechos de mi plan antes de mi jubilación?

La Ley prevé algunos supuestos para hacer uso con antelación de esos derechos, como es el caso de una incapacidad, dependencia, enfermedad grave, desempleo de larga duración o fallecimiento (en este caso dispondrán del capital los beneficiarios asignados expresamente). Además, a partir de 2025 se podrán retirar aquellas **aportaciones con al menos diez años de antigüedad**, sin que hayan de darse ninguna de las situaciones anteriores.

FISCALIDAD

¿De lo que aporte a mi plan, cuál sería la máxima desgravación para el IRPF?

De la cantidad aportada (recuerde, 8.000€/año como máximo), puede deducir en su declaración de la renta la menor de las siguientes cantidades:

- 8.000 € anuales.
- El 30 % de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.

Para cualquier contribuyente, independientemente de la edad.

¿Cómo tributa lo que perciba de mi plan de pensiones?

Tributa como rendimiento del trabajo, incluso las aportaciones que se retiren a partir de 2025 con más de diez años de antigüedad.

¿A efectos fiscales, cuál es la mejor manera de beneficiarme de mi plan?

Debe tener en cuenta algunas situaciones:

- Si **no necesita retirarlo** de inmediato, no hay ninguna tributación por el momento.
- Si **sólo necesita un rescate parcial**, sólo se tributa por la parte rescatada.
- Si necesita **retirar la totalidad del fondo**, conviene estimar si al año siguiente a la jubilación los ingresos totales serán menores, por lo que podría bajar el tipo impositivo.
- Puede **rescatarlo en forma de renta periódica**, en lugar de en forma de capital. De esta forma se tributará en varios ejercicios y no de una sola vez.

¿En qué consiste el beneficio fiscal del 40% sobre las aportaciones realizadas antes de 01/01/2007?

Varía según cuando se produce la jubilación u otra situación que dé derecho al cobro:

- Si se produjo a partir de 2015, la reducción puede aplicarse en ese ejercicio o los dos siguientes.
- Si fue entre 2011 y 2014, la reducción podrá aplicarse hasta finalizar el octavo ejercicio después de la jubilación.
- Si se produjo en 2010 o antes, la reducción se podrá aplicar sólo hasta 31/12/2018.